

Bogotá, 28 de septiembre de 2018

Señores,
Congreso de la República
Ciudad

Ref.: CTA 500-720 **Observaciones sobre el proyecto de Ley de Presupuesto. Competencia de los entes territoriales para financiar las consultas populares.**

Cordial saludo,

La Misión de Observación Electoral (**MOE**) como organización de la sociedad civil tiene como propósito promover el ejercicio de todo ciudadano a participar en la conformación y control del poder político, en este sentido nos permitimos hacerles las siguientes observaciones:

El pasado lunes 24 de septiembre fue aprobado en primer debate el proyecto de Ley de Presupuesto para la vigencia de 2019. Durante la discusión del proyecto se aprobó un artículo nuevo (no estaba en el proyecto radicado) **que genera un cambio drástico que pone en riesgo el trámite y votación de las consultas populares en el país.**

El artículo aprobado en primer debate enuncia lo siguiente:

*“Departamento, Municipio o Distrito, previo a la expedición del acto administrativo que convoque a una consulta popular del nivel territorial, **deberá contar en su presupuesto** con la apropiación necesaria para atender estos gastos”.*

Sobre este artículo, la Misión de Observación Electoral tiene las siguientes inquietudes:

1. Otorgarle esta competencia a las administraciones municipales y departamentales **puede llegar a generar un incentivo que impida la votación de este tipo de iniciativas.** Llegado el caso que una entidad territorial no esté de acuerdo con la temática de una consulta popular, podrá, escudándose en la falta de recursos, evitar apropiarse los dineros necesarios para su realización. **Por esta vía se podrá limitar el derecho a la participación ciudadana.**
2. **El artículo mencionado puede tener problemas de constitucionalidad.** Esto debido a que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 356:

“No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas”

En este sentido resultaría inconveniente otorgarle una nueva competencia a los entes territoriales, como es el caso de organizar y financiar un proceso electoral, sin antes tener claro una fuente financiera que asegure la ejecución a satisfacción de esta competencia.

3. El ente competente para la realización y desarrollo de todos los procesos electorales en el país es la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal cual lo establece la legislación colombiana. Bajo este precepto, si los entes territoriales tuviesen que financiar las consultas populares, **se estaría violando el principio de especialización y se vulneraría la autonomía territorial**. En primer lugar, la mayoría de los entes territoriales no tienen la capacidad técnica para organizar un proceso electoral, imponerles lo contrario sería riesgoso para la democracia; en segundo lugar, obligar a los municipios y departamentos a financiar procesos electorales con recursos propios implicaría recortar recursos de inversión, situación que va en contra de los intereses locales.

La participación ciudadana no debe nunca limitarse por posibles decisiones administrativas que afecten el derecho constitucional de todos los colombianos de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Estaré dispuesto a aclarar cualquier inquietud que tengan sobre esta comunicación en la Carrera 19 N° 35-42, teléfonos: 7222495; 3164345191, correo electrónico: felipe.jimenez@moe.org.co. Agradezco de antemano su atención y colaboración en este sentido.

Atentamente,

FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL
Coordinador Asuntos Públicos y Transparencia
Misión de Observación Electoral